

ORDENANZA 2356/98

CAP.VI

Artículo 36º: Cambio Temporario del Lugar de Trabajo (CLT): tendrá derecho a ella el docente ordinario o interino que deba realizar actividades correspondientes a sus funciones específicas fuera de su lugar de trabajo habitual, tales como participación en reuniones científicas, dictado de cursos por invitación de otras universidades, asistencia a cursos de especialización, participación como jurados de concursos, comisiones evaluadoras de tesis o proyectos de investigación, desarrollo de tareas de investigación en otras instituciones e intercambio científico general.-

Con la antelación necesaria, el docente deberá indicar las actividades que ha de desempeñar, duración y fecha de las mismas, acompañar toda la documentación que acredite el pedido y suscribir los formularios correspondientes, por ante la Secretaría Académica de la Unidad Académica en la que se desempeña.-

Cuando la ausencia fuese de hasta catorce (14) días deberá contar con el cronograma de recuperación de clases que apruebe la Unidad Académica respectiva o indicar quién lo reemplazará en su función docente durante dicho período.-

Cuando la ausencia fuese superior a los catorce (14) días, deberá indicar quién lo reemplazará en su función docente durante dicho período, con la conformidad de éste, del responsable de la asignatura cuando corresponda y del departamento respectivo.-

Esta franquicia será concedida por el Decano cuando el término no supere los catorce (14) días y se deberá entender como acto administrativo válido a todo efecto, la planilla correspondiente, y por el Consejo Académico cuando el término fuese entre quince (15) y sesenta (60) días.-

En ningún caso se podrá otorgar una autorización de este tipo por períodos superiores a sesenta (60) días, ni la suma de las autorizaciones a lo largo del año calendario podrá ser superior a dicho plazo.-

Excepcionalmente el Consejo Superior podrá elevar el término de la franquicia hasta los ciento ochenta (180) días por año calendario; siempre y cuando la actividad docente prevista para el ciclo lectivo se cumpla en el período restante o haya sido ya cumplida, y el docente. En este caso la presentación del proyecto de actividades e informe final se efectuará según las normas previstas para las licencias por estudios de interés institucional. Esta franquicia excepcional podrá solicitarse una vez cada seis (6) años y solo será otorgada si durante el año calendario el peticionante no haya utilizado otra franquicia de quince (15) a sesenta (60) días.-

El otorgamiento de la franquicia no implica compromiso alguno de parte de la Universidad respecto de apoyo económico para la realización de la actividad más allá del mantenimiento del sueldo.-

Copia del acto administrativo que otorgue la franquicia, deberá ser comunicada a la Secretaría Académica de la Universidad y a la Dirección de Recursos Humanos de la misma.- También a Despacho General de Rectorado para emitir la resolución de autorización, cuando la actividad deba desarrollarse fuera del país.-